

PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ESTATAL ELECTORAL . . . . .	217
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO . . . . .	217
DURACIÓN DEL . . . . .	217
ETAPAS DEL . . . . .	218
PROFESIONALISMO . . . . .	218
PROPAGANDA ELECTORAL . . . . .	218
DIFUSIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LA . . . . .	218
DIFUSIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LA . . . . .	219
IMPEDIMENTO DE QUE SE FIJE O DISTRIBUYA EN OFICINAS PÚBLICAS LA . . . . .	219
IMPRESA, CARACTERÍSTICAS DE LA . . . . .	219
REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE LA . . . . .	220
PROTESTA DE LEALTAD EN LAS FUNCIONES ELECTORALES . . . . .	220
PROTESTA, ESCRITO DE . . . . .	221
PRUEBAS . . . . .	221
QUÓRUM DE ASISTENCIA . . . . .	222
QUÓRUM DE VOTACIÓN . . . . .	223
RECURSOS . . . . .	223
ACUMULACIÓN DE . . . . .	224
NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DE LOS . . . . .	225
SUSTANCIACIÓN DE LOS . . . . .	225

por los secretarios de los consejos, los que tienen a su cargo la sustanciación de los recursos de revisión que deba resolver el Consejo (a. 107 COFIPE).

V. CONSEJOS LOCALES

---

## PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ESTATAL ELECTORAL

Son los lineamientos que rigen la actividad de organización de las elecciones federales que lleva a cabo el IFE.

Estos principios son los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo (a. 41 pfo. séptimo C y 69.2 COFIPE).

---

## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el COFIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (aa. 173.1 y 344 COFIPE).

### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

#### DURACIÓN DEL

Se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones federales, y concluye en el mes de noviembre del mismo año (a. 174.1 COFIPE).

## PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

### ETAPAS DEL

Comprende las siguientes etapas: preparación de la elección; jornada electoral; resultado de las elecciones y calificación de las elecciones (a. 174.2 COFIPE).

*V. JORNADA ELECTORAL, RESULTADOS DE LAS ELECCIONES, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES*

---

## PROFESIONALISMO

*V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN  
ESTATAL ELECTORAL*

---

## PROPAGANDA ELECTORAL

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado (a. 182.3 y .4 COFIPE).

### PROPAGANDA ELECTORAL

---

## DIFUSIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LA

La propaganda que en el curso de una campaña

difunden los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia le confiere el COFIPE, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deben evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros (a. 186 COFIPE).

#### PROPAGANDA ELECTORAL

---

### DIFUSIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LA

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y por cualquier otro medio debe evitar la falta de respeto a candidatos, partidos políticos y terceros, además de las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido (a. 187 COFIPE).

#### PROPAGANDA ELECTORAL

---

### IMPEDIMENTO DE QUE SE FIJE O DISTRIBUYA EN OFICINAS PÚBLICAS LA

Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no puede fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo (a. 188 COFIPE).

#### PROPAGANDA ELECTORAL

---

### IMPRESA, CARACTERÍSTICAS DE LA

*Sigue texto en página 220*

La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que haya registrado al candidato.

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos difunden por medios gráficos no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros e instituciones y valores democráticos (a. 185 COFIPE).

## PROPAGANDA ELECTORAL

---

### REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE LA

Los partidos políticos y candidatos deben observar las siguientes reglas para colocar su propaganda electoral: puede colgarse ésta en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas cuando no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones; puede colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; puede colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del IFE previo acuerdo con las autoridades correspondientes conforme a las bases que las propias juntas fijen durante el mes de febrero; no pueden fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, y no pueden colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos (a. 189.1 COFIPE).

---

## PROTESTA DE LEALTAD EN LAS FUNCIONES ELECTORALES

*Sigue texto en página 221*

Corresponde a los integrantes del Consejo General, de los consejos locales, de los consejos distritales y a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, la obligación de rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el COFIPE y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado (a. 125 COFIPE).

---

## PROTESTA, ESCRITO DE

Documento que presentan los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla, así como los representantes generales al término del escrutinio y cómputo, y que constituye el requisito de procedencia del recurso de inconformidad, en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de las mesas de casilla, por irregularidades durante la jornada electoral (aa. 199.1.f), 200.1.d) y 296 COFIPE).

---

## PRUEBAS

Son los instrumentos de que se valen las partes y el juzgador para que éste adquiera certeza acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento conducirá a la resolución que emita.

En materia electoral, las partes sólo podrán aportar pruebas documentales, y que a saber son: públicas; actas oficiales de escrutinio y cómputo de las mesas de casilla, de distrito y entidad federativa; las expedidas por órganos del IFE, funcionarios electorales; las que expidan autoridades federales, estatales y municipales, y las expedidas

# QU

por fedatarios públicos; éstas harán prueba plena. Privadas; serán todos los demás documentos o actas que aporten las partes, y serán estimadas como presunciones y podrán libremente ser tomadas en cuenta y valoradas por los órganos del IFE y Salas del TFE, mediante sana crítica (aa. 327 y 328 COFIPE y 401, fr. III CP). Ninguna prueba aportada fuera de los plazos contemplados en el COFIPE y en el RITFE será tomada en cuenta para la resolución de recursos (a. 329.2 COFIPE).

Son objeto de prueba los hechos controvertibles, exclusivamente. Asimismo, el que afirma o niega está obligado a probar (a. 330 COFIPE).

V. NOTARIOS PÚBLICOS

---

## QUÓRUM DE ASISTENCIA

El COFIPE señala los mínimos de asistencia requeridos para que sesionen válidamente los órganos colegiados creados por él: Consejo General (a. 79.1), consejos locales (a. 104.3) y consejos distritales (a. 115.3); en todos ellos se necesita la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre quienes obligatoriamente deberá estar su presidente. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, dichos órganos colegiados podrán sesionar válidamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan; además, deberá estar su presidente (aa. 79.2, 104.4 y 115.4 COFIPE). En el caso del Consejo General, corresponde a su secretario declarar la existencia de quórum (a. 84.1.b) COFIPE).

Por su parte, para que sesione válidamente la Sala Central del TFE se requiere la presencia de cuatro magistrados (a. 265.4 COFIPE), en tanto que para que sesionen sus salas regionales se precisa que estén integradas con los tres magistrados (a. 265.5 COFIPE).

Finalmente, para que la Comisión de Justicia (aa. 274 y 12 transitorio COFIPE) sesione válidamente, se requiere

la presencia de la totalidad de sus miembros. De no reunirse dicho quórum a la primera convocatoria, el presidente de la Comisión convocará por segunda y última vez, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes sesione, caso en el cual la Comisión actuará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente (a. 8 RICJ).

---

## QUÓRUM DE VOTACIÓN

Es el mínimo de votos que se requiere para que las resoluciones adoptadas por los órganos colegiados sean válidas. El COFIPE establece la regla general de la mayoría de votos y, en caso de empate, establece el uso del voto de calidad atribuido al presidente de cada uno de ellos —Consejo General (a. 79.1), consejos locales (a. 104.5) y consejos distritales (a. 115.5)—. En el mismo caso se encuentran las resoluciones adoptadas por la Sala Central del TFE, así como las de sus salas regionales (a. 265.4); igualmente, las determinaciones que tome la Comisión de Justicia (a. 8º RICJ).

No obstante lo anterior, en el caso de la elección de consejeros magistrados y magistrados realizada por la Cámara de Diputados, el propio COFIPE señala que la hará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes (a. 74.5.b COFIPE); de la misma manera, cuando el Consejo General designa al director general del IFE (a. 82.1.c COFIPE).

Cabe señalar que los criterios fijados por la Sala Central del TFE, en los términos del artículo 337.1 del COFIPE, dejarán de tener carácter obligatorio siempre que se pronuncie en contrario por mayoría de cuatro votos de los integrantes del Pleno de la Sala (a. 337.6 COFIPE).

---

## RECURSOS

*Sigue texto en página 224*



Es el medio de defensa jurídica que la ley concede a las personas para impugnar algún acto o resolución que les afecte, con la finalidad de que éstos sean revocados o modificados.

Los recursos establecidos en el COFIPE son: aclaración, revisión, apelación e inconformidad, los cuales podrán ser interpuestos en los dos años previos y durante el proceso electoral (aa. 294 y 295 COFIPE). Son competentes para recibir y resolver, en su caso, los órganos del IFE y las Salas del TFE (aa. 294, 295, 299 y 300 COFIPE). Su interposición correrá a cargo de los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos, y los ciudadanos (a. 301.1 COFIPE) en los plazos y términos establecidos por el Código en cita.

## RECURSOS

---

### ACUMULACIÓN DE

Consiste en la unión de autos para la sustanciación conjunta de expedientes por la identidad o conexidad de causa y dejarlos en estado de resolución. Procederá en relación con los recursos de revisión o apelación, en los que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución (a. 315 COFIPE). También procederá en los recursos de inconformidad en los que, siendo diferentes los partidos políticos recurrentes, se impugne el mismo cómputo distrital o de entidad federativa y la misma elección (a. 72.a) y b) COFIPE).

Son los órganos jurisdiccionales competentes los que podrán determinar la procedencia de la acumulación de los expedientes (aa. 277.2.b) y 315 COFIPE, 73 y 74 RITFE). Para efecto de la acumulación de los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, el juez instructor verificará lo manifestado por el recurrente respecto a la conexidad de la causa, y determinará la

procedencia de la acumulación de estos recursos al de inconformidad; una vez sustanciados los expedientes, requerirá los documentos pertinentes para ponerlos en estado de resolución. Para el caso de que no tengan relación estos recursos, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos (aa. 332 COFIPE y 75 RITFE).

## RECURSOS

---

### NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DE LOS

En el de revisión, se notificará a los partidos políticos que no tengan representantes acreditados o que no asistan a la sesión de resolución; al órgano del IFE cuyo acto o resolución fue impugnado, y a los terceros interesados (a. 308 COFIPE). El de apelación, a los consejos del Instituto correspondientes, a quien interpuso el recurso; a los terceros interesados, y a los órganos del IFE cuyo acto y resolución fue impugnado. El de inconformidad, al partido político que lo interpuso; al Consejo General del IFE, y a los colegios electorales.

## RECURSOS

---

### SUSTANCIACIÓN DE LOS

Es el trámite y el estudio de los recursos o medios de impugnación por la vía procesal hasta ponerlos en estado de resolución por el órgano competente. Corresponde a los secretarios de las juntas ejecutivas o, en su caso, de los consejos, sustanciar los recursos interpuestos contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto (aa. 84.1.e), 90.1.g), 100.1.e) y 295.1.a) COFIPE).

En cuanto a los recursos de apelación e inconformidad, toca al juez instructor del TFE sustanciarlos

para ponerlos en estado de resolución (aa. 277.1.c), 316-326 COFIPE y 63-70 RITFE).

---

## REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

---

### DATOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS, REGISTRADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: denominación del partido político; nombre del representante; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; domicilio del representante; clave de la credencial para votar; firma del representante; fotografía del representante cuando así lo acuerde el partido político y lo comunique al consejo distrital para su inclusión en el nombramiento que al efecto expida; lugar y fecha de expedición, y firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan (a. 203 COFIPE).

#### REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

---

### DERECHOS DE LOS, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Los representantes de los partidos políticos debida-